



Auto Sust. 1032
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración la devolución del Despacho Comisorio sin diligenciar, allegado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, toda vez que el presente proceso se terminó por auto No.2236 del 14 de junio de 2023.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00727-00 (034)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

**Auto Sust.1031
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el pagador VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P al oficio CYN/003/01558/2023, indicando que,

Como se expresó anteriormente, no es posible dar cumplimiento a la medida cautelar, dado que, a la fecha de este requerimiento, la señora **MARISOL PIEDRAHITA CORREA**, no posee vinculo contractual alguno con la entidad, ni se le adeudan sumas de dinero, razón por la cual no es efectivo el embargo solicitado en el auto CYN/003/01558/2023 del 07 de junio del 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00131-00(013)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1035
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio debidamente diligenciado, allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00463-00 (028)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1045
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En vista que la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz presenta renuncia al poder, y una vez revisado el expediente, se observa que a índice digital 24 se encuentra pendiente por resolver sustitución de poder, se procederá a reconocer personería a la abogada y aceptar su renuncia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ con T.P.#281.727 para actuar en nombre y representación de la parte demandante BANCOLOMBIA como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderada de la parte demandante **Bancolombia**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00293-00(005)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria



**Auto Sust.1033
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO con T.P.#60.811 para actuar en nombre y representación de la parte demandante BANCOOMEVA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00104-00(027)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1034
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ALIX JEANNETTE FUENTES RUSSI con T.P.#228.445 para actuar en nombre y representación de la parte demandante PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00669-00(035)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1115
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, e incluye en la cuota del mes de enero de 2022 un valor inferior al ordenado en el mandamiento de pago, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION Febrero 2019 a Febrero 2022	\$20.191.113
INTERESES MORATORIOS a Diciembre 2023	\$19.663.879,3
TOTAL	\$ 39.854.992,3

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$ 39.854.992,3** al 30 de diciembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00250-00(030)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1024
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Capital	\$ 39.496.273
Interés de mora del 25/03/2021 al 08/02/2024	\$ 33.796.829
Subtotal	\$ 73.293.102

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$ 73.293.102** al 08 de febrero de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00194-00(031)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria



**Auto Sust.1038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de remisión de oficio de embargo de salario al pagador Electrojaponesa S.A., toda vez que mediante auto No.761 del 11 de marzo de 2024, se puso en conocimiento la respuesta de dicha entidad al oficio.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la actora radicacionafiansabogota@gmail.com

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00349-00(018)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1051
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderada de la parte demandante **Bancolombia**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCOLOMBIA** al cesionario **QNT S.A.S.** que actúa como apoderado general del Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2, quien actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. única y exclusivamente como vocera del fideicomiso, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00558-00(013)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1044
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante **BANCO BBVA**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00929-00(018)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria



**Auto Sust.1052
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante **BANCO BBVA**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00547-00(030)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1025
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-REQUERIR al pagador Centro Médico Imbanaco de Cali S.A. a fin de que indique la suerte de la medida cautelar ordenada a través de oficio No.1932 de fecha 20 de octubre de 2022, que indica,

Por medio del presente me permito informarle que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se ORDENO EL EMBARGO Y RETENCIÓN previa de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, que devengue o por devengar el demandado citado e identificado en la referencia del presente oficio, en esa entidad.

Limítese el presente embargo a la suma de **\$21.004.000=**, los dineros descontados deben ser consignados a nombre de este juzgado en la cuenta **760012041016** del Banco Agrario de esta ciudad. Líbrese oficio.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00662-00(016)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1026
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la POLICIA NACIONAL y a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, a fin de que indique la suerte de la medida de decomiso ordenada a través de oficio No.1293 del 22 de agosto 2023, que indica;

"Comendidamente por medio del presente me permito informarle que por Auto sustanciación N° 1192 de fecha dos (2) de agosto del dos mil veintitrés (2023) el Juzgado "RESUELVE: 2. Para efectos del secuestro, ORDENAR inmovilización del vehículo con PLACAS GVO644, clase camioneta, marca Renault, modelo 2020, servicio particular, motor YD25713877P, Chasis 3BRCD33B5LK590412, propiedad del demandado señor JUAN PABLO LINCE ISAZA, identificado con la C.C. No. 1151934192, que se encuentra matriculada en la Secretaria de Movilidad del Municipio de Envigado. 3. HAGASELE saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehiculo requerido, será dejado a ordenes del Juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos : A. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL-900.272.403-6, CARRERA 34 N° 16-110 DE CALI, TEL: 304-3474497, correo electronico: Bodegasia.cali@siasalvamentos.com. B. BODEGAS JM Nit. No. 94297563-1 , Calle 32 No. 8 - 62 de Cali, TEL: 4416433-3702288. C. CALI PARKING MULTISER S.A.S. "PARQUEADERO LA 66" Nit No. 900.652.348-1 TEL: 3184870205. D. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, Carrera 34 No. 16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 300-5443060 - (601)8054113. E. BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, Calle 1ª No. 63-64 barrio la Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono (602)5219028 300-5327180. F. COMPANY PARK S.A.S. Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com, teléfono 300-7943007-8852098- 4. De conformidad con la Resolución No. DESAJCLR22-3600 15 de diciembre de 2022, con vigencia para el año 2023, expedida por la Direccion Ejecutiva Seccional de Administracion de Justicia. Librese por Secretaria los correspondientes oficios, a la Policia Nacional y a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Envigado." Por lo anterior, sírvase a proceder de conformidad con la orden impartida. Atentamente, PEDRO WILSON ALVAREZ BARBOSA Secretario."

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00799-00(034)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1029
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, certificado de deuda del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues omite liquidar los intereses moratorios de los meses de abril y mayo de 2019; y abril, mayo, junio y julio del 2020 ordenandos en el literal "C", así las cosas, este juzgado no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá a la mandataria, para que manifieste expresamente si renuncia a los conceptos dejados de cobrar, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

2.-AGREGAR para que obre y conste, la resolución No.4161.010.21.1.1036.2023 de julio 18 de la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el cual el Conjunto Residencial Torremolino inscribe a la señora DIANA MARIA GUZMAN SANCHEZ en calidad de Administradora y Representante Legal de la persona jurídica.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00815-00(016)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1037
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco de Occidente al oficio CYN/003/0538/2024, indicando que; *"Informamos que no fue posible atender su medida de desembargo, debido a que el cliente se encuentra embargado por otro ente."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00531-00(021)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1028
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el informe del secuestre HUMBERTO MARIN ARIAS rendido en los siguientes términos "Referencia: *Proceso Ejecutivo Singular Radicación: 76-001-40-03-010-2021-00644-00 Demandante: ANDRES FELIPE MEJIA CASTAÑEDA Demandado: VICTOR JULIAN RODRIGUEZ CHAVEZ Bien Aprisionado: Lote de terreno – Matricula Inmobiliaria 380-51381 Dirección: Roldanillo Vereda la Urupa Frutos Civiles: No ocasiona.*"

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00644-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

**Auto Sust.1043
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración el escrito del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que revisado el expediente no se la ha reconocido personería como apoderado judicial del demandante, ni obra poder alguno pendiente de trámite.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00504-00(015)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1036
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el valor total indicado, no es congruente con la sumatoria de los cánones, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, así las cosas, el monto total de la obligación es por un valor de **\$2.700.000**. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00077-00(019)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter. 1120
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO AV VILLAS** al cesionario **AECSA S.A.S.** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P.#123.836 como apoderada de la parte cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00205-00(004)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter. 1117
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO AV VILLAS** al cesionario **E-CREDIT S.A.S** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P.#123.836 como apoderada de la parte cesionaria.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00614-00(018)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter. 1119
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO AV VILLAS** al cesionario **AECSA S.A.S.** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P.#123.836 como apoderada de la parte cesionaria.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00259-00(028)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter. 1118
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO AV VILLAS** al cesionario **E-CREDIT S.A.S** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P.#123.836 como apoderada de la parte cesionaria.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00579-00(030)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1113
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada ARNEDO RINCON MARIA ISABEL con C.C.1.144.057.388 como empleada de la empresa SOCICON SAS con Nit.830.005.455.

Limítese la medida a la suma de \$ 15.812.150.00

Líbrese los oficios correspondientes

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Cali, indicando que realizó la conversión de los depósitos judiciales correspondiente al presente proceso

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00452-00(007)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1116
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO JOSE SALAZAR PARDO con C.C.#94.373.974 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras **BANCO MUNDO MUJER**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$104.430.678.00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00225-00(035)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1114
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JHON EDWARD RIASCOS GIL con C.C.#16.791.112 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras **NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO, BANCO UNION Y BANCAMIA**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$115.717.219.oo

2.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el Dr CARLOS GUSTSAVO ANGEL VILLANUEVA como apoderado de la parte demandante, como quiera que no cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

3.- NO ACCEDER a tener como cesionario a QNT S.A.S., como quiera no aporta el documento donde conste que la sociedad sea apoderada general/especial del Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá V – BBVA – ITAU.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00938-00(023)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1048
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la cesión de crédito aportada por Central de Inversiones S.A., toda vez que no acompaña la escritura pública No.219 del 03 marzo de 2023 el cual confiere poder general a SANDRO JORGE BERNAL CENDALES y el documento donde conste la calidad de representante de la señora LILIANA ROCIO GONZALEZ.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00385-00(016)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1046
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la cesión de crédito aportada por Central de Inversiones S.A., toda vez que no acompaña la escritura pública No.219 del 03 marzo de 2023 el cual confiere poder general a SANDRO JORGE BERNAL CENDALES y el documento donde conste la calidad de representante de la señora LILIANA ROCIO GONZALEZ.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00629-00(024)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la cesión de crédito aportada por Central de Inversiones S.A., toda vez que no acompaña la escritura pública No.219 del 03 marzo de 2023 el cual confiere poder general a SANDRO JORGE BERNAL CENDALES y el documento donde conste la calidad de representante de la señora LILIANA ROCIO GONZALEZ.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00131-00(029)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1049
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a decretar el secuestro del establecimiento de comercio Printer de Colombia Ltda de propiedad de la sociedad demandada, como quiera que no acompaña, y en el expediente no obra la inscripción de la medida de embargo decretada por el Juzgado de Origen a través de oficio No.1513 del 28 de octubre de 2021.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00747-00(011)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1050
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACEPTAR la subrogación solicitada, toda vez que no acompaña el documento de la subrogación legal realizada entre Bancolombia y el Fondo Nacional de Garantías S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00922-00(027)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1047
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ como apoderado de la parte demandante, como quiera que no cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P., ya que no se envió la comunicación de renuncia al correo dispuesto para notificaciones descrito en el certificado de existencia y representación legal de EL PAIS S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00271-00(005)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO como apoderada de la parte demandante, como quiera que no cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P., ya que no se envió la comunicación de renuncia al correo del actual representante o administrador del conjunto, ni se acompaña resolución de nombramiento.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00157-00(033)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1027
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

2.-NO ACEPTAR a la sustitución de poder que realiza la apoderada del demandante, toda vez que no obra aceptación del poder por parte de la abogada Martha Alejandra Muñoz Barreneche.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00439-00(034)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1030
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 906360.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00803-00(006)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-04-2024**

Secretaria